

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE FONDO MUTUO**

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones; así como, las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

Adcap Asset Management Perú Sociedad Administradora de Fondos S.A. se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados, y Contrato de Administración

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

Adcap Asset Management Perú Sociedad Administradora de Fondos S.A. así como su personal y promotores directos están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras que se encuentran a nombre del fondo mutuo.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 05 de Enero de 2016

### **Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos**

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Adcap Asset Management Perú Sociedad Administradora de Fondos S.A. en adelante "ADCAP SAF", y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante "Ley", y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificaciones posteriores, en adelante "Reglamento", y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

### **Artículo 2.- Partícipe de El Fondo**

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el artículo 7 del presente documento.

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

### **a) Derechos del Partícipe**

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado respectivo.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el Prospecto Simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por ADCAP SAF sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

### **b) Obligaciones del Partícipe**

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener informada a ADCAP SAF de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.
- 2) Mantener informada a ADCAP SAF de los posibles cambios de condición de domiciliados o no domiciliados para efectos de las atribuciones y retenciones de rentas.
- 3) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y El Reglamento.

### **Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación**

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

Asimismo, ADCAP SAF está obligada a realizar las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, para lo cual basta con la autorización suscrita por el partícipe en el Contrato de Administración y sus Términos y Condiciones. Dichas retenciones ocasionarán variaciones en el número de cuotas vigentes.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el prospecto simplificado.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

#### **Artículo 4.- Características de los certificados de participación**

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, ADCAP SAF, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por ADCAP SAF, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Prospecto Simplificado.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a ADCAP SAF, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

#### **Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia**

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

ADCAP SAF establecerá en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de veinticuatro (24) horas y se inicia con la hora de corte señalada en el Prospecto Simplificado.

#### **Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas**

ADCAP SAF realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Prospecto Simplificado. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial

en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el contrato de administración ante ADCAP SAF o el agente colocador autorizado.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

## **Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe**

La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: Dinero efectivo, Depósito con cheque común, Transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, Cheque certificado y Cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante ADCAP SAF o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante ADCAP SAF, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente de intermediación autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) Por muerte, incapacidad o extinción del partícipe, en el momento que se le comunique a ADCAP SAF por escrito, en cuyo caso ADCAP SAF continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda; adicionalmente, ADCAP SAF podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

## **Artículo 8.- Rescate de cuotas**

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo realiza una operación denominada "rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado respectivo y contrato de administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación; así como, la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

### **Artículo 9.- Procedimiento de rescate**

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado de ser el caso, ante ADCAP SAF o los agentes colocadores autorizados por ella. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque nominativo o entrega en efectivo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los tres (3) días útiles de presentada la solicitud.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Prospecto Simplificado establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate, el cual no deberá exceder los diez (10) útiles.

### **Artículo 10.- Rescates programados**

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el respectivo Prospecto Simplificado.

### **Artículo 11- Rescate Automático de Cuotas**

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, ADCAP SAF deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, ADCAP SAF deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, ADCAP SAF podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

### **Artículo 12. - Medios Electrónicos**

ADCAP SAF podrá establecer medios electrónicos para atender los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate. Los medios electrónicos a usar estarán detallados en el Contrato de Administración y previamente a utilizarlos, el partícipe deberá haber confirmado el uso del respectivo medio electrónico a través del Contrato de Administración o una modificación a éste.

Para las suscripciones, los aportes necesariamente se realizarán directamente en los bancos recaudadoras y los medios de recaudación dependerán de los sistemas disponibles en cada banco.

### **Artículo 13.- Otras Características**

Otras características, por su dinámica, se detallan en los respectivos Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción de Los fondos, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

## **COMISIONES Y GASTOS**

### **Artículo 14.- Comisiones por cuenta del Partícipe**

Las únicas comisiones que puede cobrar ADCAP SAF al partícipe son las que se detallan en el Prospecto Simplificado respectivo.

En el caso que ADCAP SAF decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, deberá informar a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Prospecto Simplificado es asumida por ADCAP SAF.

### **Artículo 15.- Gastos a cargo de EL FONDO**

ADCAP SAF, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de ADCAP SAF y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

ADCAP SAF podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Prospecto Simplificado, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Prospecto Simplificado es asumido por ADCAP SAF.

## **CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 16.- De la Solución de Conflictos**

#### **a) Del Arbitraje**

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con ADCAP SAF, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a

arbitraje de conformidad con el Decreto legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con ADCAP SAF, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

#### **b) Renuncia al Recurso de Apelación.**

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

#### **c) Recurso de Anulación.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de cinco mil (US\$ 5,000.00) Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

**d) Lugar y Plazo**

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

**DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA**

**Artículo 17.- De La Administradora**

ADCAP SAF es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú con el objeto de dedicarse a la administración de fondos cuyas cuotas se coloquen mediante OFERTA PÚBLICA o PRIVADA según consta en la Escritura Pública de fecha 17 de abril del 2013 otorgada ante el Notario Público de Lima Eduardo Laos de Lama e inscrita en la Partida N° 13019992 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao y sus modificatorias.

ADCAP SAF fue autorizada para administrar fondos de inversión mediante la Resolución SMV N° 103-2013-SMV/02 del 26 de agosto de 2013, y adicionalmente fondos mutuos de inversión mediante la Resolución SMV N° 090-2014-SMV/02 del 24 de julio de 2014.

Son sus únicos accionistas Advanced Capital International Ltd., propietario del 75% de acciones y Jacobo Daniel Said Montiel, propietario del 25% de acciones. Cuenta con un patrimonio ascendente a S/. 2'370,323 (Dos millones trescientos setenta mil trescientos veintitrés y 00/100 Soles) y pertenece al grupo económico de ADCAP SAF.

ADCAP SAF tiene su domicilio en la Calle Amador Merino Reyna N° 339, oficina 701-A, Departamento y Provincia de Lima, República del Perú, donde se encontrarán a disposición del público los estados financieros sin auditar y auditados, así como su memoria anual y de los fondos bajo su administración. Su página web es [www.adcap.com.pe](http://www.adcap.com.pe)

El grupo económico al cual pertenece ADCAP SAF y Adcap Securities Perú SAB S.A.C. es el Grupo ADCAP PERÚ, actualmente conformado por Advanced Capital International Ltd. y otras entidades cuya información se encuentra disponible al público en general a través de la página web de la SMV.



## **Artículo 18.- Obligaciones y Derechos de La Administradora**

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene ADCAP SAF:

### **a) Obligaciones de La Administradora**

Las principales obligaciones de ADCAP SAF son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que ADCAP SAF o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

ADCAP SAF es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. ADCAP SAF remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

### **b) Derechos de la Administradora**

Los principales derechos de ADCAP SAF son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, reglamento de participación, contrato de administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

#### **Artículo 19.- Funciones del custodio**

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por ADCAP SAF;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar ADCAP SAF con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de ADCAP SAF; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por el Reglamento.

#### **Artículo 20.-Agente Colocador**

Es aquella persona jurídica contratada por ADCAP SAF para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de

funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

#### **Artículo 21.-Sociedad Auditora**

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de ADCAP SAF, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del Fondo Mutuo. La renovación de la sociedad auditora se registrará por lo establecido en el Reglamento.

### **RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPIES**

#### **Artículo 22.-Régimen aplicable a los fondos mutuos**

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Los fondos mutuos son sujetos del impuesto general a las ventas en calidad de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Impuesto a la Renta

Los fondos mutuos no son considerados como contribuyentes del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias (Ley de Impuesto a la Renta) y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus normas modificatorias (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

Estas Normas pueden ser modificadas en el tiempo y afectar la rentabilidad de sus inversiones en los fondos, por lo cual se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios que puedan realizarse.

#### **Artículo 23.- Régimen aplicable a los partícipes**

Los Partícipes de los fondos mutuos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta.

Las principales obligaciones tributarias que asumen los Partícipes al ingresar al fondo mutuos son: i) declarar periódicamente ante la Administración Tributaria conforme se establezca en las normas tributarias vigentes, las ganancias e

ingresos que perciban por las inversiones en fondos mutuos; ii) pagar el Impuesto a la Renta en cada oportunidad que el partícipe realice el rescate de sus ganancias gravadas vía retención del Impuesto, las cuales serán realizada por ADCAP SAF, y iii) otras obligaciones establecidas por las normas tributarias vigentes.

Las rentas provenientes de la inversión en cuotas de fondos mutuos que realicen los Partícipes así como la ganancia de capital o los dividendos que reparta el fondo mutuos, pueden estar afectas, exoneradas, inafectas o sujetas a retención al Impuesto a la Renta, en función a lo establecido en las normas tributarias vigentes. El Impuesto a la Renta otorga un tratamiento diferenciado a sus contribuyentes de acuerdo a su condición de personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas en el país, entre otros criterios. Es por ello que las tasas o alícuotas del impuesto y las obligaciones formales tributarias a las que el Partícipe se encuentra obligado en su condición de contribuyente de este impuesto, se supeditarán a la información correcta de esta condición que el Partícipe proporcione tanto a ADCAP SAF como a la Administración Tributaria.

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, ADCAP SAF en calidad de agente de retención del Impuesto a la Renta respecto a las rentas de fuente peruana, atribuye y retiene de ser el caso, los resultados de los Partícipes al momento en que los mismos efectúan los rescates de sus certificados de participación, en tanto esta operación constituye ganancia de capital para efectos del Impuesto a la Renta y al cierre del ejercicio fiscal a los Partícipes perceptores de rentas de tercera categoría. En los casos en que se atribuya rentas de fuente extranjera, ADCAP SAF no se encuentra obligada a efectuar la retención del Impuesto a la Renta. En ese sentido, ADCAP SAF emitirá a favor de cada Partícipe un Certificado Anual de Retenciones, el mismo que se entregará dentro de los plazos previstos en las normas tributarias pertinentes, en el referido Certificado se indicarán las retenciones efectuadas por ADCAP SAF.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Impuesto a la Renta los Partícipes que perciben rentas de segunda categoría, podrán compensar las pérdidas de capital obtenidas en fondos mutuos con las ganancias de capital obtenidas en otros fondos mutuos. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes. Los Partícipes perceptores de rentas de tercera categoría considerarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La tasa impositiva a las que están sujetos los Partícipes dependerá del tipo de persona que sea cada Partícipe (natural o jurídica) y de la condición de domicilio que tenga (domiciliada y no domiciliada). A continuación detallamos la tasa de los principales instrumentos financieros y/o activos que afectan las rentas de los Partícipes.

Persona Natural Domiciliada	
1. Enajenación de acciones peruanas	6.25%
2. Dividendos	6.8%
3. Renta de Fuente Extranjera	0.0%
Persona Natural No Domiciliada	
1. Enajenación de acciones peruanas en (BVL)	5%
2. Enajenación de acciones peruanas (fuera de BVL)	30%
3. Dividendos	4.1%
Persona Jurídica Domiciliada	
1. Tercera categoría (renta de fuente peruana)	28%
2. Dividendos	0.0%
3. Renta de Fuente Extranjera	0.0%
Persona Jurídica No Domiciliada	
1. Enajenación de acciones peruanas en (BVL)	5%
2. Enajenación de acciones peruanas (fuera de BVL)	30%
3. Dividendos	6.8%

Estas Normas pueden ser modificadas en el tiempo y afectar la rentabilidad de sus inversiones en los fondos, por lo cual se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios que puedan realizarse. Asimismo, se recomienda al Partícipe consultar con su asesor tributario las implicancias específicas de las normas tributarias sobre la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 24.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración**

ADCAP SAF se encuentra facultada para modificar este documento así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. ADCAP SAF debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, ADCAP SAF debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar

sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

#### **Artículo 25.- Transferencia y Liquidación de El Fondo**

La Transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de ADCAP SAF, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de ADCAP SAF por parte de la SMV.

Cuando ADCAP SAF incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en El Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

#### **Artículo 26.- Política de Dividendos**

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

#### **Artículo 27.- De la Liquidación del Fondo**

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento respectivo.

## VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS

1. **Facilidad de Acceso y Liquidez:** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder indirectamente a los diferentes instrumentos financieros sin requerir grandes montos de dinero y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
2. **Economías de Escala:** La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a ADCAP SAF mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
3. **Administración Profesional:** Los analistas de inversiones de ADCAP SAF investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de variables macroeconómicas, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones de cada fondo mutuo, con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan mejorar la rentabilidad del respectivo fondo.
4. **Diversificación de Riesgos:** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones.
5. **Seguridad Jurídica:** Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que ADCAP SAF desempeñe sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

## FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos financieros que componen la cartera de El Fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consiente que el valor de la cuota del fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

### Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

- 1) **Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las

tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.

- 2) **Riesgo de liquidez de la cartera:** Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por ADCAP SAF, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.
- 3) **Riesgo cambiario:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del fondo respecto de otra moneda en la cual invierte ADCAP SAF los recursos del Fondo.
- 4) **Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
- 5) **Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.
- 6) **Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar del principal en las oportunidades previstas.
- 7) **Riesgo de reinversión.** Posibilidad que los rendimientos de las nuevas inversiones del fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.
- 8) **Riesgo de contraparte.** Posibilidad que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del fondo.
- 9) **Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.
- 10) **Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas.** Posibilidad que ADCAP SAF mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y pueda acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.